

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019- 00078-00
DEMANDANTE	COOMULDESA
DEMANDADOS	RAMIRO MUÑOZ SIERRA E HILDA MUÑOZ SIERRA
INTERLOCUTORIO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.076.198 expedida en San Gil y T.P. 122.108, actuando como Endosatario de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA. “COOMULDESA”, con la facultad para recibir, allega a través del correo electrónico, petición manifestando que los demandados, cancelaron la totalidad de la obligación que se cobra ejecutivamente (capital, intereses y costas judiciales), solicitando dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

Igualmente manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la consiguiente levantamiento y cancelación de las medidas cautelares. Igualmente se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado a los demandados.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. **680514089001-2019-00078-00** que en este Juzgado adelantaba COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA. “COOMULDESA”, contra los señores **RAMIRO MUÑOZ SIERRA** e **HILDA MUÑOZ SIERRA**, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro del predio rural Finca “**EL PROGRESO**”, ubicado en la vereda San Antonio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 319-26782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada HILDA MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 27.977.265 expedida en Aratoca.

TERCERO: DISPONER que por Secretaría se libren los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETAR el desglose del Pagaré, título base del recaudo ejecutivo y entregarlo a los demandados, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de la parte demandante, conforme a la manifestación del Endosatario.

SEXTO: En firme esta determinación, archívese el proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b413bc24efd9d4f2c19b4fb6f682f2aaf0bc0979690900ebbed90bfd9fdfff

Documento generado en 05/03/2021 08:45:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>